

El juicio político

“La justicia, que no la misericordia, es la finalidad de todo juicio”
(Arendt, *Eichmann en Jerusalem*: 2003:176).

En los últimos cuarenta años, en filosofía política hemos visto surgir con fuerza el concepto de juicio como un nuevo camino para dar respuesta a temas relacionados con la justicia. Es una propuesta que vuelve la mirada a Kant pero no al de las dos primeras *Críticas* sino al de la *Crítica del Juicio*. Esta otra mirada inaugura un paradigma alternativo al pensamiento de la validez y la normatividad: el paradigma del juicio. (Ferrara, 2008) La idea de validez en el concepto de juicio reflexionante de Kant es aplicable más allá del reino de la estética y proporciona un modelo pertinente para pensar la política (Arendt, 1982). La validez que se muestra en el juicio reflexionante es una validez ejemplar y no normativa.

1. El Juicio es, en términos kantianos, la facultad que subsume lo particular en lo universal. Como resultado del ejercicio de dicha facultad, Kant distingue entre el juicio *determinante* y el *reflexionante*. En el primero, la regla universal que nos permite subsumir el particular está dada. En el segundo, sólo lo particular está dado y lo que se busca es la regla o el principio. (KU, Introduction, § IV) El *reflexionante* es un juicio singular y en él los conceptos involucrados no determinan el objeto del juicio. El juicio determinante subsume los particulares en los principios universales que da el entendimiento (KU Introducción, § IV). El juicio *reflexionante* puede ser a su vez teleológico o estético. Es en este último en el que Arendt (Arendt 1982: 141-142), en primer término, y diversos autores contemporáneos posteriormente, encuentran el modelo para el juicio político (Ferrara, 1999 y 2008; Azmanova, 2012, entre otros).

Así pues, en esta nueva mirada a Kant interesa el juicio entendido como la facultad de juzgar lo particular. El rasgo fundamental de este modelo es que no opera conceptualmente, la facultad kantiana de juzgar estéticamente es una facultad particular de juzgar los objetos según una regla, pero no según conceptos. En palabras de Kant: “Se podría incluso definir el gusto por la facultad de enjuiciar aquello que hace universalmente comunicable nuestro sentimiento a propósito de una representación dada y sin mediación de concepto” (KU, § 40: 158).

La importancia del juicio estético para pensar la política o, más acotadamente, para pensar la justicia, radica en este carácter particular del juicio que resulta del ejercicio de la

facultad de juzgar. Dicho juicio, siendo particular, requiere no obstante asentimiento universal. De manera que atiende al caso particular pero demandando universalidad. “La necesidad de adhesión universal pensada en un juicio de gusto es una necesidad subjetiva que se representa como objetiva bajo la presuposición de un sentido común” (Kant, UK, §22: 67).

La demanda de objetividad y universalidad de este tipo de juicios, los juicios de gusto, es atendida por Kant a través de dos recursos: el *sensus communis* y la validez ejemplar. El ejemplo es un particular contingente que, en su propia particularidad, revela una generalidad la cual no podría determinarse de ningún otro modo. Los ejemplos, pues, funcionan a la manera de modelos para el juicio cuando nos enfrentamos a objetos o eventos particulares. Los juicios estéticos se apoyan en ejemplos:

“[...] El sentido común, de cuyo juicio doy yo aquí mi juicio de gusto como un ejemplo, y por el cual concedo validez *ejemplar*, es una mera norma ideal. Con esta norma presupuesta, podríamos con derecho convertir en regla para todos, un juicio que concuerda con ella y también la complacencia en un objeto que ese juicio exprese. Y es que el principio, aunque es sólo subjetivo y se lo asume, empero, como subjetivo-universal (una idea necesaria para cada cual), podría, en lo que toca a la unanimidad de diferentes sujetos que juzgan, exigir asentimiento universal, al igual que un principio objetivo, a condición de que se estuviese seguro de haber hecho una correcta subsunción” (Kant, KU, § 22: 239)

De este modo, el principio para determinar la validez de dichos juicios no descansa en el objeto juzgado sino en la aprobación o desaprobación de lo juzgado atendiendo a esta regla que constituye el sentido común, y ello depende de la comunicabilidad, de la publicidad. Cada cual dispone de un sentido comunitario que le capacita para integrarse en la comunidad y del que depende la comunicación intersubjetiva. De ello depende a su vez la posibilidad de que un juicio particular adquiera validez ejemplar. El juicio poseerá validez ejemplar en función de que el ejemplo elegido sea adecuado o no, y cuanto mayor sea la competencia del receptor en su adecuación, mayor será la “recepción” y, por consiguiente, las condiciones que hacen posible la “experiencia estética”. La imposibilidad de disponer de una regla que pueda ser aplicada a la contingencia de los particulares, en consideración a lo universal, viene a ser resuelta por la ejemplaridad, a través de la cual lo particular mismo parece revelar la regla general necesaria.

El juicio de gusto pretende, pues, validez universal siendo un juicio acerca de lo particular. La facultad de pensar lo particular debe revelar la generalidad, “como si” la validez para un sujeto se refiriese a la validez universal. Sin embargo, es importante notar, que dicha validez no está justificada en el objeto juzgado. Dicho de manera breve, el juicio estético no se refiere a la objetividad de los objetos, sino a la subjetividad del sujeto, no es un juicio de conocimiento, sino de agrado subjetivo: “Para distinguir si algo es bello o no, no referimos la

representación al objeto a través del entendimiento en orden a un conocimiento, sino que, a través de la imaginación (quizás unida con el entendimiento), referimos la representación al sujeto y a su sentimiento de gusto o disgusto. Por tanto, el juicio de gusto no es un juicio cognoscitivo, o sea, no es lógico, sino que es estético” (KU, §1: 203). Es por ello un tipo de juicio desinteresado, que place sin conceptos y es objeto de una satisfacción universal: “(...) un juicio de gusto envuelve la conciencia de que todo interés debe permanecer fuera de él, esto debe también suponer una pretensión de validez para cada uno, pero sin ser una universalidad basada en conceptos. En otras palabras, un juicio de gusto debe suponer una pretensión de universalidad subjetiva” (KU, § 6: 212)

Esta noción de validez ejemplar (KU, §14) es fundamental en la recuperación que distintos filósofos y filósofas contemporáneos han hecho de la *Crítica del Juicio*.

2. Esta nueva mirada al juicio reflexionante y sus implicaciones para la política tiene su detonador en las lecturas que Hannah Arendt hizo de la *Crítica del Juicio*. Arendt tenía pensado dedicar la tercera parte de su obra *The Life of the Mind*, (1978) al juicio. Murió antes de comenzar esta parte. Sin embargo, algunas tesis sobre el juicio se pueden encontrar en las *Lectures on Kant's Political Philosophy* dictadas en la New School for Social Research en 1970¹ y dispersas a lo largo de sus escritos. En su ensayo *The Crisis in Culture: Its Social and Its Political Significance* (1961), Hannah Arendt nos da ya algunos atisbos de su interpretación del pensamiento kantiano. Su interés es destacar que la riqueza del juicio radica en un acuerdo potencial con los demás. Junto con el 'pensar ampliado' y la imaginación, Hannah Arendt recupera las nociones de *sensus communis* y validez ejemplar para pensar el juicio estético kantiano como un modelo para el juicio político y para resolver la objetividad del juicio reflexionante en las cuestiones políticas. Al igual que el juicio estético, el juicio político no puede ejercerse en solitario, requiere de la comunicabilidad, de la publicidad, así como del acuerdo y el reconocimiento general. Esta facultad se desarrolla necesariamente dentro de un espacio público y crítico, en el que la persona que juzga delibera con los demás participantes de la comunidad política. La validez del juicio reflexionante-político no depende del Yo, o de la autoconsciencia, “sus alegatos de validez nunca pueden extenderse más allá de los otros en cuyo

¹ Ronald Beiner fue el encargado de editar las lecciones de Arendt dictadas en la New School for Social Research sobre el juicio reflexionante. En esta labor tuvo el permiso y el apoyo de Mary McCarthy.

lugar se ha puesto la persona que juzga para plantear sus consideraciones” (Arendt, 1961: 221). Según este planteamiento, la validez del juicio depende de la posibilidad de pensar poniéndose en el lugar del otro. De modo que el juicio político es esencialmente representativo: “me formo una opinión tras considerar un determinado tema desde distintos puntos de vista, recordando los criterios de los que están ausentes; es decir, los represento” (1996: 254). Esto es posible gracias a la imaginación que precede al juicio, no al juicio determinante, sino al reflexionante. Por la posibilidad de – robándole a Hannah Arendt la expresión– “ir de visita” a otras perspectivas de mundo, gracias a la imaginación, nos es posible dotar de imparcialidad a nuestros juicios. Dicha imparcialidad no es un lugar intemporal, un punto arquimédico o un vacío de particulares sino más bien una saturación de particulares².

La razón por la cual, de acuerdo con Arendt, el juicio reflexionante es un modelo más apropiado para el juicio político es que éste habla no de la universalidad ofrecida por una concepción que fundamenta la verdad o lo correcto sino que expresa acción humana. Así, se establece una distinción clara entre esta forma de discernimiento capaz de juzgar a partir de la particularidad, y el pensamiento especulativo que busca la universalidad (a través de principios que pueden ser identificados o bien mediante algún principio procesual). El pensamiento especulativo trasciende por completo el sentido común mientras que el discernimiento propio del juicio reflexionante se arraiga en ese sentido común que compartimos con los otros al tiempo que compartimos el mundo: el *sensus communis* (Arendt, 1961a: 234). Este sentido comunitario, de acuerdo con la interpretación arendtiana, nos permite adquirir la *sensación de realidad*. De manera que, los juicios políticos, si bien mediados por lo subjetivo –esto es, por el lugar que la persona que juzga ocupa en el mundo–, obtienen su validez del mundo compartido; su objetividad viene dada por el hecho de que el mundo es lo común a todos. Y aquí, cuando Arendt habla de mundo, no está pensado en la comunidad cercana sino en la humanidad: "Uno siempre juzga como miembro de la comunidad, guiada por un *sensus communis*. Pero en última instancia, uno es un miembro de una comunidad mundial por el puro hecho de ser humano; esto es de una existencia cosmopolita". (1982:175)

² Aunque no es este el lugar para desarrollar esta idea, considero que es en este punto donde Arendt ofrece una perspectiva novedosa que constituye una alternativa a los planteamientos de J. Rawls y J. Habermas.

El juicio político, en tanto juicio *reflexionante* y no *determinante*, no es definitivo, sino que se integra en el entramado de la acción y el discurso donde será juzgado por otros buscando lo que siguiendo la caracterización de Arendt³ podemos denominar un *consenso cortejado*. Esta noción de consenso cortejado nos ofrece un nuevo aspecto desde el que es importante considerar al juicio, su carácter persuasivo. El juicio político, como el juicio de gusto, es persuasivo: no busca la verdad sino el acuerdo (Arendt, 1961b). Se trata del tipo de pensamiento que implica adoptar el punto de vista de los demás y se caracteriza por su comunicabilidad y su intersubjetividad. Este tipo de juicio se sostiene en una actitud moral de respeto al otro y de reconocimiento mutuo. De acuerdo con Arendt, el juicio reflexionante, en tanto modo de pensar representativo, es la forma de pensamiento político por excelencia.

3. Son varios los autores, (Zerilli (2011 y 2013), Passerin D'Entrevés (1994), Ferrara (1999 y 2008), Benhabid (1996), Bernstein (2002), Lisa Jane Disch (1996) y Dana Villa (1999), entre otros) quienes buscan, en sus discusiones acerca de y con la teoría del juicio arendtiana, sostener un compromiso con el diálogo, en ausencia de principios básicos comunes en las sociedades diversas, plurales, multiétnicas y multirraciales contemporáneas. Recuperando planteamientos arendtianos y más allá de ellos, estos autores nos invitan a reconocer que es nuestra práctica de la política la que convierte al pluralismo de valores en un combate mortal, en lugar de en algo intrínseco de las sociedades democráticas. En efecto, el desarrollo de una ciudadanía democrática, en el marco de sociedades justas, no será posible a menos que reconozcamos que no hay reglas universales establecidas *a priori*, para hacer juicios sobre cuestiones de interés común. Es importante que atendamos también, como nos propone Albenaz Azmanova (2012), al potencial emancipatorio del juicio reflexionante. La fuerza crítica del modelo del juicio descansa, de acuerdo con su lectura, en la posibilidad de sacar a la luz las fuentes de las injusticias estructurales. Desde esta mirada, la pregunta por la justicia se replatea: en lugar de cuestionarnos ¿qué es la justicia?, el juicio reflexionante nos conduce a preguntarnos acerca de quiénes sufren. Recordemos que, como vimos líneas arriba, el ejercicio del juicio no es una técnica, no es la aplicación de una regla, sino el discernimiento a partir del mundo común, ejerciendo la capacidad de pensar representativo y el *sensus communis*.

³ En el original en inglés, Arendt utiliza la siguiente caracterización: "one can only "woo" or "court" the agreement of everyone else"(Arendt 1982:72) También puede encontrarse en su ensayo "The Crisis in Culture: Its Social and Its Political Significance" (Arendt 1961)

Con la práctica del juicio reflexionante, la expresión de las diferencias de valor puede ser vista no como algo a ser administrado por una idea de la razón en nombre de la tolerancia y la estabilidad social, sino como susceptible de convertirse en parte del mundo común. Estas diferencias de valor son, en no pocas ocasiones, profundas luchas en la reconstrucción del pasado, en la revisión y comprensión de procesos históricos. En el marco de estas preocupaciones, María Pía Lara sostiene que los juicios reflexionantes nos permiten vislumbrar nuevas dimensiones con relación al problema del mal. En su texto, *Narrar el mal. Una teoría posmetafísica del juicio reflexionante*, Lara da un paso más en la recuperación de la noción de validez ejemplar del juicio reflexionante al proponer una noción de ejemplaridad negativa, uno de cuyos modelos más ilustrativos, recuperado de su lectura de Arendt, es Adolf Eichmann (Lara 2007: 135 y ss). Dicha noción le permite mostrar la dimensión moral del juicio reflexionante (Véase también Seyla Benhabib 1988 y 1996). En este contexto, es importante enfatizar, para concluir, que el juicio reflexionante en política no es un asunto de compasión, ni de emoción. Tal como Arendt señaló en las reflexiones vertidas en *Eichmann en Jerusalem* (2003), el juicio político es asunto de justicia. En el Post Scríptum, ella se plantea cómo pudieron distinguir lo *justo* de lo injusto, aquellos que fueron capaces de oponerse al régimen de totalitario nazi. Arendt reflexionaba entonces de este modo:

“[...] las máximas morales determinantes del comportamiento social y los mandamientos religiosos — «no matarás»— que guían la conciencia habían desaparecido. Los pocos individuos que todavía sabían distinguir el bien del mal se guiaban solamente mediante su buen juicio, libremente ejercido, sin la ayuda de normas que pudieran aplicarse a los distintos casos particulares con que se enfrentaban. Tenían que decidir en cada ocasión de acuerdo con las específicas circunstancias del momento, porque ante los hechos sin precedentes no había normas” (Arendt, 2003: 175).

Es este rasgo del juicio reflexionante, -la falta de normas, reglas o principios establecidos *a priori*- lo que hace de esta forma de discernimiento no sólo una capacidad fundamental para afrontar conflictos morales y políticos sino también un modelo, potencialmente emancipatorio, para el ejercicio de la deliberación crítica en la búsqueda de la justicia.

Bibliografía:

ARENDDT, Hannah, (1961), “The Crisis in Culture: Its Social and Its Political Significance” in *Between the Past and the Future*. New York, Penguin Books

ARENDDT, H., (1971) “Thinking and Moral Considerations: A lecture” *Social Research*, 38, n.3: 417-446.

ARENDR, H., (1982) *Lectures on Kant's Political Philosophy*, (Ronald Beiner ed. And interpretative essay) Chicago, Chicago University Press

ARENDR, H., (1996), "Verdad y política" en *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*, Barcelona, Península

AZMANOVA, Alben, (2012), *The Scandal of Reason. A critical Theory of Political Judgment*, New York, Columbia University Press.

BEINER, R., (1983) *Political Judgment*, Chicago, University of Chicago Press.

BEINER, R. y NEDELSKY, J., (eds.) (2001) *Judgment, Imagination and Politics*, Rowman and Littlefield, New York.

BENHABIB, Seyla (Feb., 1988) "Judgment and the Moral Foundations of Politics in Arendt's Thought" en *Political Theory*, Vol. 16, No. 1, pp. 29-51.

BENHABIB, Seyla (1996), *The Reluctant Modernism of Hannah Arendt*, Thousand Oaks y Londres, Sage.

BERNSTEIN, R.J., (2002), *Radical Evil: A Philosophical Interrogation*, Cambridge, Inglaterra, Polity Press.

DISCH, Lisa J., (1994), *Hannah Arendt and the Limits of Philosophy*, Ithaca, NY: Cornell University Press

Released in paperback with a new preface, November 1996.

FERRARA, Alessandro (1999) *Justice and Judgment*, London, Sage.

KANT, I., (1987) *Critique of Judgment* (translated, with an Introduction, by Werner S. Pluhar) Indianapolis, Hackett.

LARA, María Pía, (2009), *Narrar el mal. Una teoría posmetafísica del juicio reflexionante*, Barcelona, Gedisa.

PASSERIN D'ENTREVÉS, M. (1994) *The Political Philosophy of Hannah Arendt*, London/New York, Routledge.

VILLA, Dana, (1999) *Politics, Philosophy, Terror: Essays on the Thought of Hannah Arendt*, Princeton University Press.

ZERILLI, L., (2011) "The practice of Judgment: Hannah Arendt's Copernican Revolution" in *Theory after Theory*, ed. Jane Elliott and Dereck Atridge, London, Rotledge

ZERILLI, L., (2013) "Judgment", *The Encyclopedia of Political Thought*, ed. Michel T. Gibbons, London, Blackwell.